

Señores:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACION

Juez con funciones de control de Garantías

Juez con funciones de conocimiento

ASUNTO: OTORGANDO PODER

CRISTIAN RENE BARRERA GARCIA mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.014.282.921 en mi condición de implicado dentro del proceso de la referencia, atentamente manifestamos a usted que confiero **PODER ESPECIAL** al doctor **ALVARO NIÑO VILLABONA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía No 5.736.026, portador de la T.P No. 116.615 del C. S. de la J, con correo electrónico Inscrito en el Registro Nacional de Abogados alvaro.nino.villabona@gmail.com como abogado principal, y/o al doctor **THOMAS LONDOÑO RIOS** identificado con la C.C No 1.152.219.306, portador de la T.P No 361318 del C.S. de la J con correo electrónico Inscrito en el Registro Nacional de Abogados abogadothomasl@gmail.com como abogado sustituto, para que en mi nombre y representación, **asuma la defensa penal del proceso de la referencia** y que es consecuencia del hecho ocurrido el día 16 de abril de 2023 en la autopista Medellín Bogotá Antioquia, donde resulto involucrado el vehículo de placas KPS710 conducido por el señor **CRISTIAN RENE BARRERA GARCIA** y donde fallecieron las señoras ANLLY PAOLA VILLEGAS GOMEZ Y MARIA ALEJANDRA MONTES RAMIREZ.

El poder para actuar en éste proceso habilita a los apoderados para: controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga.; solicitar el archivo de las diligencia, promover la preclusión penal o el principio de oportunidad, recibir notificaciones, vincular a la compañía aseguradora en los términos del artículo 108 del CPP., y demás actos preparatorios del proceso, desistir, sustituir, reasumir, nombrar defensor suplente, nombrar dependiente judicial, y actuaciones que estime conveniente para beneficio del poderdante, además de las facultades otorgadas legalmente en el Artículo 77 del código General del Proceso. También están facultados para llenar los espacios en blanco con la información del proceso.

De conformidad con el **Artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, el cual establece la vigencia permanente del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio del año 2020, específicamente en lo referente a los poderes, se procede a conferir poder especial mediante mensaje de datos, el cual se presumirá autentico sin requerir ninguna presentación personal o reconocimiento.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente y demás facultades de ley.

Cordialmente,


CRISTIAN RENÉ BARRERA GARCIA
C.C. N. 1.014.282.921

Acepto;

THOMAS LONDOÑO RIOS
T.P. 361318 del C. S de la J.

ALVARO NIÑO VILLABONA
T.P.116.615 C.S. de la J.